

7

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 685
CJAL. IRIS ALEXSANDRA FLORES QUISPE
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

**ESTABLECER Y REGULAR EL USO OBLIGATORIO DE BARBIJO Y
APLICACIÓN DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN TIEMPOS DE
PANDEMIA POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO.**

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal de El Alto aprueba la siguiente Ley Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 232 señala, que la administración se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 283 señala, que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala como un deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias.

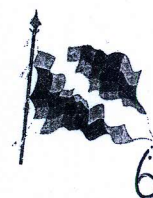
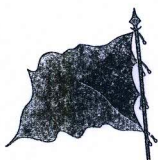
Que, el Artículo 37 del mismo texto Constitucional, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Estado, estipula: "El estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud".

Que, la Constitución Política del Estado en el Artículo 18 establece: I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en materia de salud manifiesta, en el artículo 9 que, "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: numeral 5 Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud".

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 685

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...2

Que, la Constitución Política del Estado Capítulo segundo "principios, valores y fines del estado", Artículo 8 numeral II "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, el art. 16 numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias tiene atribuciones para: "Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", numeral 1 del Artículo 5, señala: el principio de subsidiariedad, es la toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", que tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, artículos 269 al 305; en ese marco, respecto a la SALUD en el artículo 81-III, dice: De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del art. 299 de la Constitución Política del Estado, se distribuyen las competencias de la siguiente manera: 1) Gobiernos Departamentales Autónomos y 2) Gobiernos Municipales Autónomos: e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción a la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley 031 en su Artículo 81 (Salud) establece: a) Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal, c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural. d) Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio. e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales. f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud. g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso. h) Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial. j) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 685

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...3

Que el Artículo 75 del Código de Salud, aprobado por Decreto Ley N° 15629, de 18 de julio de 1978, establece que cuando una parte o todo el país se encuentre amenazado o invadido por una epidemia, la Autoridad de Salud declarará zona de emergencia sujeta a control sanitario y adoptará las medidas extraordinarias. Estas medidas cesarán automáticamente, salvo declaración expresa contraria, después de un tiempo que corresponda al doble del período de incubación máxima de la enfermedad, luego de la desaparición del último caso.

Que, la Ley 1293 de 1 de 04 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus COVID-19; en su ARTÍCULO 3. Parágrafo I (IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS). Establece que El Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, implementarán las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, dispone que la citada Ley tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida, y desarrollando la cultura de prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

Que, la Ley Municipal N° 602 de 17 de abril de 2020 establecía en sus articulados el uso obligatorio del barbijo para el cobro de bonos y en centros de abastecimiento, sin establecer sanciones en caso de incumplimiento del uso de barbijo.

Que, la Ley Municipal N° 603 de 17 de abril de 2020, establece en el artículo 1: En el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena, con la finalidad de resguardar el Derecho a la Salud del Municipio de El Alto, la presente Ley Municipal tiene por objeto implementar y reforzar las medidas de prevención en toda la jurisdicción del municipio de El Alto a efectos de prevenir el contagio y/o propagación del brote de enfermedad por Coronavirus (COVID-19).

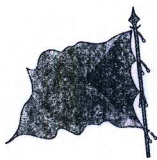
Que, la Ley Municipal N° 604 de 21 de abril de 2020, establece en el artículo 1: La presente Ley tiene por objeto velar por la protección de la vida, salud y alimentación de todos los habitantes de la ciudad de El Alto.

Que, la Ley N° 605 de 30 de abril de 2020, estipula en el artículo 1: Se declara prioridad y emergencia municipal, la realización de toma de muestras y proceso de diagnóstico de pruebas de Coronavirus (COVID-19) para la población de la ciudad de El Alto.

Que, el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4199 en su Disposición Adicional Primera establece: Las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus competencias, atribuciones y responsabilidades deben adecuar sus disposiciones a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 685

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...4

Que, el Decreto Supremo N° 4200 en su Disposición Adicional Primera establece: En el marco del Decreto Supremo N° 4197, de 18 de marzo de 2020, que declara emergencia sanitaria nacional, el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, que declara cuarentena total, el presente Decreto Supremo y demás normativa conexas, las Entidades Territoriales Autónomas en aplicación de sus atribuciones, competencias y responsabilidades, dictarán los Autos de Buen Gobierno y emitirán la normativa necesaria para evitar la propagación y contagio del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4404 de 29 de noviembre de 2020, estipula en el artículo 8 parágrafo I: "Los Ministerios competentes y los Gobiernos Autónomos, en el marco de sus atribuciones, competencias y responsabilidades, velarán por el adecuado cumplimiento de los protocolos y lineamientos de bioseguridad definidos por el Ministerio de Salud y Deportes".

Que, el Decreto Supremo N° 4404 de 29 de noviembre de 2020, estipula en el artículo 9 la obligatoriedad del uso del barbijo como una medida de bioseguridad, sin embargo en el artículo 2, menciona que solo tendrá vigencia las medias dispuestas en el mencionado Decreto Supremo, desde el 1 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021.

Que, el numeral 1 del Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

Que, el Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ratificado por Ley N° 3293, de 12 de diciembre de 2005, señala entre otras, que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social; con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público.

Que, el numeral 2 del Artículo 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", ratificada por Ley N° 1430, de 11 de febrero de 1993, dispone que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.

Que, ante el reporte epidemiológico constante y ascendente de nuevos casos positivos por COVID-19 en el municipio de El Alto, los mismos que son reportados por el Servicio Departamental de Salud y el Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia diariamente, surge la necesidad de normar el uso obligatorio de barbijo en el municipio, como medida de prevención y protección para evitar el contagio masivo del COVID-19, considerando además que se viene relajando el uso de barbijos en los espacios públicos y privados; por lo que debe existir medidas mucho más concretas y sancionadoras donde deben involucrarse a cada uno de los habitantes y estantes del municipio y hacerlos corresponsables de la situación epidemiológica que se viene atravesando.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



3

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 685

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...5

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en fecha 21/03/2020 recomendó instaurar medidas de salud pública como practicar el distanciamiento social, como también el uso obligatorio de barbijos, para luchar contra la pandemia del coronavirus.

Que, la Organización Mundial de la Salud –OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, el Estado Plurinacional de Bolivia como miembro de la Organización tiene la obligación de asumir las acciones y medidas, en sus distintos niveles de gobierno, a fin de precautelar la salud pública y la integridad de la población.

Que, La Alcaldesa del Municipio de El Alto, en virtud al artículo 84 del Reglamento General del Concejo Municipal, presenta al Concejo Municipal un anteproyecto de Ley Municipal, destinado a normar el uso obligatorio del barbijo e implementación de otras medidas de bioseguridad.

Que, el Informe Legal emitido por el Ejecutivo Municipal, con el CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-002/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, en su parte conclusiva manifiesta: Ante lo descrito y así también sustentado bajo normativa legal vigente, se RECOMIENDA remitir el Proyecto de Ley de Uso Obligatorio de Barbijo y Aplicación de Medidas de Bioseguridad en el Municipio de El Alto, al Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a efectos de su consideración y posterior aprobación.

Que, el Informe Técnico emitido por el Secretario Municipal de Salud, Dr. Henry Flores Zuñiga, el cual en la parte conclusiva manifiesta: El uso del barbijo es fundamental para la disminución de los casos de COVID 19, en toda la población particularmente en áreas de aglomeración de población.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de sus competencias y con el propósito de evitar la propagación del COVID-19 en la población de la Ciudad de El Alto, debe implementar medidas de prevención para resguardar la Salud de la Población.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de sus competencias y con el propósito de resguardar la Salud de la Población y disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), debe implementar medidas de prevención, entre ellas el uso obligatorio del barbijo.

POR TANTO

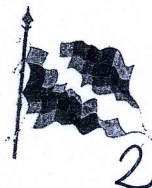
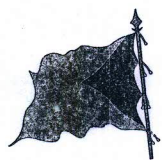
El Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto en uso de sus facultades previstas en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bóñez" Reglamento General y demás disposiciones conexas.

**DECRETA
SANCIONA:**

LEY MUNICIPAL N° 685

**LEY DE USO OBLIGATORIO DE BARBIJO Y APLICACION DE MEDIDAS DE
BIOSEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO**

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 685

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...6

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el uso obligatorio de barbijo y aplicación de medidas de bioseguridad en tiempos de pandemia por el COVID-19 en el Municipio de El Alto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (FINALIDAD). La finalidad de la presente Ley es la prevención y la contención del contagio masivo del COVID 19, de todos los habitantes y estantes en el Municipio de El Alto.

ARTICULO TERCERO.- (ALCANCE Y AMBITO DE APLICACION). Las disposiciones contenidas en la presente Ley, son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural, nacional o extranjera en toda la jurisdicción municipal de El Alto.

ARTICULO CUARTO.- (USO OBLIGATORIO DE BARBIJO).

I. Se establece el uso obligatorio y adecuado de barbijo (cubriendo nariz y boca) para todos los habitantes y estantes del Municipio de El Alto que se encuentren en vía pública y en los espacios comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 31 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

II. Así también se establece el uso obligatorio de barbijo, en unidades educativas, hospitales, instituciones de servicio, centros de actividades económicas y de diversión, centros de abasto, en los vehículos de transporte público, privado y todo otro espacio físico que conglomere al menos dos personas.

ARTÍCULO QUINTO.- (USO DE DESINFECTANTES).

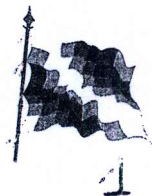
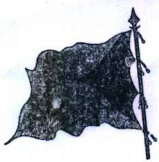
I. Se dispone en el transporte público el uso obligatorio de desinfectantes (alcohol, alcohol gel, dióxido de cloro u otros), que deberán ser colocados en lugares adecuados y visibles para uso de los pasajeros. Asimismo todas las unidades de transporte público (en servicio), deberán obligatoriamente proceder a la desinfección de sus unidades de transporte en sus respectivas paradas de inicio y llegada de sus rutas.

II. Para el caso de las actividades económicas; centros de comerciales, galerías, centros de abastos, ferias y mercados en general de cualquier tipo de producto; se establece el uso de puntos de desinfección masiva (tanques de agua con detergente); establecer la señalización para el respeto al distanciamiento social, además de la desinfección personal (manos) antes y posterior a la venta de un producto. Para el caso de tiendas de barrio y actividades económicas aisladas, deberá procederse a la desinfección personal (manos) antes y posterior a la venta de un producto.

ARTICULO SEXTO.- (NORMAS Y HABITOS DE COMPORTAMIENTO).

Se mantiene las siguientes medidas de hábitos de comportamiento para la prevención y contención del coronavirus (COVID-19):

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 685

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
...7

- Distanciamiento físico como mínimo de uno y medio metros de distancia
- Uso de barbijo (cubriendo nariz y boca)
- Lavado y desinfección permanente de manos
- Cumplimiento de los protocolos de higiene y bioseguridad
- Desinfección permanente de ambientes

ARTÍCULO SEPTIMO.- (RESPONSABILIDAD). Todos los Directivos y Ejecutivos de las Instituciones Públicas y Privadas, Organizaciones Sociales, dueños de actividades económicas, representantes de organizaciones cívicas y otros, son responsables del uso obligatorio y correcto del barbijo y la aplicación de las medidas de bioseguridad en sus dependencias y áreas de acción.

ARTÍCULO OCTAVO.- (COORDINACION INTERINSTITUCIONAL). Las Secretarías de Salud y Seguridad Ciudadana, coordinaran con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas, la aplicación y ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- (SANCIONES). El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley, serán sancionadas de acuerdo a reglamentación por el Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. - El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ley, en un plazo de 5 días hábiles, posteriores a la promulgación y publicación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL UNICA. La presente Ley Municipal, entrará en vigencia en la jurisdicción municipal de El Alto, una vez promulgada y publicada por la Alcaldesa Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA. Quedan derogadas, todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiún años.



Iris A. Flores Quispe
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

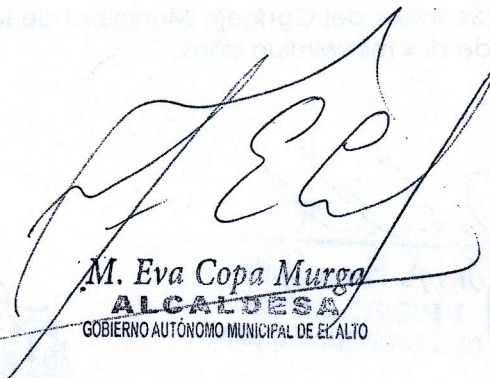
Patricia P. Quispe Medrano
CONCEJALA SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO



"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

PROMULGACION DE LA LEY MUNICIPAL Nº 685

HABIENDO SIDO RECEPCIONADA EL VEINTE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY Nº 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL Nº 685 DEL 19 DE MAYO DE 2021**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIÚN.


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO